

RESOLUCIÓN DE COMITÉ DE INFORMACIÓN: CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
CONFIDENCIAL/ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

NO. DE SOLICITUD: 01094919

Mexicali, Baja California a 11 de noviembre de 2019.

VISTOS, para resolver las solicitudes de acceso a la información pública **01094919**, conforme lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I.- RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.-** Mediante solicitud de acceso a información pública recibida en fecha 17 de octubre de 2019, mediante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio **01094919**, se requirió lo siguiente:

- “1) cuantas personas han sido contratadas por el itaip desde el 1 de junio de 2019 y hasta el 17 de octubre de 2019?
  - 2) solicito copia de los currículos vitae de todas las personas que ingresaron a partir del 1 de junio de 2019 y hasta el día de hoy 17 de octubre de 2019.
  - 3) solicito conocer los nombres de los puestos que ocuparon las personas que ingresaron en el periodo que señalo en la pregunta anterior.
  - 4) Cual es el método de selección del personal que ingreso en el periodo 1 de junio al 17 de octubre de 2019, es decir, se publico información de la vacante?, se emitió alguna convocatoria?
  - 5) por cada persona que ingreso en el periodo señalado en párrafos anteriores solicito conocer el monto de sus percepciones salariales, funciones a desempeñar, horario laboral, y perfil del puesto al que fueron asignados.
  - 6) les solicito me informen nombre del documento y copia del mismo que regule las contrataciones del instituto.
  - 7) cuantas personas renunciaron o fueron despedidas del itaip en el periodo 1 de junio al 17 de octubre de 2019, indicando nombre, puesto, remuneración mensual, motivo de la separación del cargo, copia de la carta de renuncia en su caso y copia de su último recibo de nomina donde se refleje el monto recibido como finiquito.
  - 8) cuánto dinero ha destinado el itaip para finiquitar personal a partir del 1 de junio y hasta el 17 de octubre?
- Gracias.”

**II.- COMPETENCIA Y TURNO DE LA SOLICITUD.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 y 56, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 67 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 108 fracción II y XXI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es que la Unidad de Transparencia turnó la Solicitud de Acceso a la Información Pública a la Coordinación de Administración y Procedimientos, para que le diera el trámite correspondiente.

**III.- RESPUESTA Y CLASIFICACIÓN.** - En razón de lo anterior, el Coordinador de Administración y Procedimientos de este Instituto, emitió clasificación de la información la cual fue dirigida al Comité de Transparencia de este Instituto por conducto de la Unidad de Transparencia misma que hizo consistir:

*"...Asimismo, en atención a los recibos solicitados los mismos contienen datos personales, para lo cual, en mi carácter de área responsable de poseer y administrar la información solicitada, con fundamento en los artículos 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el Cuarto y Séptimo de los Lineamientos Generales antes invocados, turno al Comité de Transparencia del ITAIPBC para su análisis y determinación, lo siguiente:*

**a) CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL / VERSIÓN PÚBLICA**

*Anexo copia de recibos de finiquitos laborales solicitados para su aprobación de información clasificada como confidencial.*

*Una vez impuesta de la naturaleza de la información requerida, a juicio de esta Coordinación la información solicitada, se actualiza en los supuestos de confidencialidad previstos en los artículos 4 fracción XII y 106 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así*

como para la elaboración de versiones públicas; consecuentemente, se solicita:

**“CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN POR CONFIDENCIALIDAD”**

ANTECEDENTES

**PRIMERO:** En fecha 18 de octubre de 2019, se tuvo al solicitante por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentando solicitud de información por medio de la cual solicitó, dentro de otras cosas, lo siguiente:

**“...7) cuantas personas renunciaron o fueron despedidas del itaip en el periodo 1 de junio al 17 de octubre de 2019, indicando nombre, puesto, remuneración mensual, motivo de la separación del cargo, copia de la carta de renuncia en su caso y copia de su último recibo de nómina donde se refleje el monto recibido como finiquito...”**

**SEGUNDO:** Con motivo de lo anterior, en fecha 18 de octubre de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia, tuvo a bien requerir a la Coordinación de Administración y Procedimientos del ITAIPBC, como área responsable de generar, poseer o administrar la información, para que de acuerdo a las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento Interior proporcionara respuesta dentro de un plazo no mayor de 05 días hábiles.

**TERCERO:** En virtud del volumen de la información requerida y de ser necesario un tiempo mayor al establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California para dar respuesta a la solicitud de información, es decir para la elaboración de la versión pública de los recibos de finiquitos solicitados, se solicitó prórroga al Comité de Transparencia de este Instituto para dar respuesta a la solicitud en cuestión, misma que fue aprobada en fecha 30 de octubre del presente año por el Comité en comento.

**CUARTO:** Que la Coordinación de Administración y Procedimientos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, fracción XV, 5, 16 fracción VI, 106, 107, 108 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Ley, en el ejercicio de sus facultades, emite la

presente **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** respecto de lo datos relativos a: **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, contenidos en los recibos de finiquito solicitados** y que se encuentran en los archivos y bajo resguardo de esta Coordinación y que con base en los ordenamientos jurídicos vigentes **SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

### CONSIDERANDOS

**I.- FUNDAMENTACIÓN.** Que del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que los recibos de finiquito solicitados albergan información de acceso restringido clasificada por las Leyes de la materia como confidencial, con base en lo dispuesto en los artículos 4 fracción XII, 106, 107 y 108 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados; 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; y, trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, mismos que son del tenor siguiente:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**“Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**XII.- Información Confidencial:** La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...

**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

**Artículo 107.-** Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

### **LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**

“**Artículo 4.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

**VIII.- Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**Artículo 172.-** Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o Étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o Convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, Escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera

**Artículo 175.** En caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.”

**LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."*

*De acuerdo al marco normativo transcrito con antelación, a la postre de la solicitud de acceso: "DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019; esta coordinación previo escrutinio minucioso de la documentación requerida, advierte que los recibos de finiquito solicitados albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, por lo que es posible imponerse de datos personales relativos a los **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT,** contenidos en los recibos de finiquito solicitados respecto de los servidores públicos de este Instituto, los cuales la ley contempla como confidenciales.*

**II.- MOTIVACIÓN.** *Es evidente que es procedente entregar tal y como lo requiere el solicitante, los recibos de finiquito en **VERSIÓN PÚBLICA**, pues estos contienen datos personales de los servidores públicos de este Instituto, tales y como se ha venido diciendo en párrafos anteriores, **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT,** contenidos en los recibos de finiquito solicitados; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física identificada, esta **no puede ser***

*difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales.*

**III.- PRUEBA DE DAÑO.** *En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial ciertas partes de los recibos de finiquito, estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y dada la naturaleza de la información.*

*A este respecto habrá de precisarse que la información relativa al **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT,** fueron proporcionados a este Instituto, con el único y exclusivo objetivo de realizar las gestiones necesarias en materia administrativa. Así las cosas, es de advertirse que no obra consentimiento de los servidores públicos y ex servidores públicos en su caso, para que sus datos personales sean revelados, por consiguiente, es ineludible para esta coordinación salvaguardar los datos personales de los servidores públicos, pues éstos únicamente proporcionaron sus datos a la Coordinación de Administración y Procedimientos para realizar las acciones administrativas de su competencia, asimismo el sello digital al ser escaneado revela datos personales de las personas físicas, en este caso, los servidores públicos del ITAIPBC, no así, para que estos sean difundidos o darse a conocer a terceros.*

*Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del ITAIPBC, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular.*

*Por consiguiente, el brindar los recibos de finiquito de forma íntegra, violentaría el derecho de los servidores públicos a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de sus titulares que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.*

**IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.** *Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionar al solicitante los recibos de finiquito de forma íntegra, **es decir sin la omisión de los datos personales multireferidos,** ya*

que de hacerlo no solo se violentaría el derecho a la protección de los datos personales del servidor público, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

Bajo esta base, el publicar, difundir o dar a conocer el RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, contenidos en los recibos de finiquito, sin el consentimiento de sus titulares, supone un daño **específico** tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información.

El daño que se ocasionaría resulta además **presente**, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión del RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, de los servidores públicos, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Finalmente, podemos hablar de un daño **probable**, al existir la posibilidad latente de que un tercero haga mal uso de los datos personales de los servidores públicos, difundiendo indiscriminadamente la información.

**IV. ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA.** – De conformidad con los numerales noveno y quincuagésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se pone a su disposición la versión pública de los **recibos de finiquito solicitados (5 recibos)**. **Dichos documentos en formato electrónico, atendiendo al modelo para testar documentos electrónicos plasmado en los Lineamientos previamente referidos.**

De todo lo anteriormente expuesto y en razón que la clasificación cumple con los acuerdos, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con fundamento en el artículo 54 de la Ley de Transparencia



y el numeral segundo Fracción XIX de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita tenga a bien **CONFIRMAR** la clasificación de información expuesta, así como la aprobación de las versiones públicas de los documentos aludidos.

## **CONSIDERANDO**

**I.- COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 13, 53, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 171 al 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el artículo 110, fracción II del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

**II.- FUNDAMENTACIÓN.** Una solicitud de acceso a la información es el medio a través del cual las personas pueden acceder a la documentación que generan los Sujetos Obligados de acuerdo a sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. Y bien, el artículo 172 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que "*Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales,*

idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.”

**III. MOTIVACIÓN.** - En la solicitud de acceso a la información pública, el solicitante requirió, entre otras cosas lo siguiente: “...7) **cuantas personas renunciaron o fueron despedidas del itaip en el periodo 1 de junio al 17 de octubre de 2019, indicando nombre, puesto, remuneración mensual, motivo de la separación del cargo, copia de la carta de renuncia en su caso y copia de su último recibo de nómina donde se refleje el monto recibido como finiquito...**”; en ese sentido el área advirtió que para dar respuesta a la información solicitada en los puntos en el punto 7, se entregarán los recibos de finiquito correspondientes a los **5 de los servidores públicos** JESICA ALEJANDRA MUÑOZ LEON; CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA; JOSÉ LUIS ALBA CUIEL y ESTHEFANÍA ISAMAR FLORES SEGOVIANO, **los cuales causaron baja durante el periodo comprendido del 01 de junio al 17 de octubre de 2019 en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California**, y que dichos recibos albergan información de acceso restringido, por lo que fue necesario que la Coordinación de Administración y Procedimientos realizara la clasificación de información **confidencial**, así como la elaboración de las versiones públicas correspondientes, por los datos contenidos en los recibos de finiquito, pues albergan información que se ajusta exactamente a las hipótesis contenidas en las disposiciones legales reseñadas, haciendo con esto posible imponerse de los datos personales relativos a los **RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT**, contenidos en los multirreferidos recibos respecto de los servidores públicos referidos, los cuales la ley contempla como confidenciales; por lo que al tratarse de información concerniente a una persona física o moral identificadas, estas no puede ser difundidas, publicadas o dadas a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información

y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales; motivo por el cual, **los documentos para dar respuesta a la solicitud de información se presentan en versión pública, con las omisiones de los datos aludidos**, ya que conforme con los motivos expuestos se advierte que, corresponde a información confidencial, la cual no puede ser ventilada; aunado a que no media consentimiento expreso de los particulares titulares de la información para publicitarla.

**IV. PRUEBA DEL DAÑO.** - En atención a lo dispuesto al artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 175 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como el numeral sexto de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que en caso de que

*la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley estatal, en la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local y los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones públicas, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables.*

Es que este Comité de Transparencia, estima necesaria el análisis de la prueba del daño para el caso que nos ocupa, considerando que es menester demostrar de manera fundada y motivada, que el daño que puede producirse con la divulgación de la información materia de la clasificación es mayor que el interés de conocerla.

La Coordinación de Administración y Procedimientos estimó que la clasificación de información como **confidencial** estriba en la falta de consentimiento por parte del titular de la publicación de sus datos personales, en este caso en particular los relativos a RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, los cuales la ley contempla como confidenciales, contenidos en los recibos de pago con los que

se dará respuesta a la pregunta 7 de la solicitud de información, ya que dichos datos (CURP, RFC) fueron proporcionados a este Instituto por los servidores públicos para efectos de realizar gestiones administrativas, y respecto al sello digital del SAT el mismo es generado por el propio Servicio de Administración Tributaria para identificar a las personas física, mismo que como ya se dijo lo contiene cada uno de los recibos de pago con los que se dará respuesta, por lo cual se omiten en la versión pública. Aunado a lo anterior, el aviso de privacidad que rige el tratamiento de datos personales del ITAIPBC, acota los propósitos para los cuales son recabados, sin que de manera alguna prevea la posibilidad de que estos puedan ser difundidos, publicados o dados a conocer, sin el consentimiento de su titular, considerando con lo anterior, que el **proporcionar el contenido íntegro de los recibos de pago de finiquito** violentaría el derecho de los servidores públicos salientes de este Instituto a la protección de sus datos personales, pues como ha quedado establecido, no existe consentimiento de su titular que permita a este instituto, dar un tratamiento distinto al fin para el que fueron recabados.

A este respecto y conforme los requisitos para la prueba del daño que la propia legislación establece, en primer término, en cuanto a la *"I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o de la seguridad nacional."* Este Comité considera que divulgar la información concerniente a los RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, contenidos en los recibos de pago servidores públicos salientes de este Instituto con los que se dará respuesta a la solicitud, representa un riesgo real el debido a que, tal como lo expuso el Coordinador de Administración y Procedimientos se violentaría el derecho a la protección de los datos personales de los servidores públicos, sino además se transgrediría su derecho a la intimidad, pues ambos se encuentran íntimamente ligados debido a su naturaleza.

En cuanto a *"II. El riesgo o perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda."*, por lo que es posible imponerse de datos personales relativos a los RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, contenidos

en los recibos de pago, sin el consentimiento de su titular, en este caso de los multirreferidos servidores públicos de este Instituto, materia de la solicitud de información que nos ocupa, supone un daño específico tanto a la esfera jurídica de la persona, como a su ámbito privado, el cual se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de terceros. De esta forma, toda persona autodetermina que información en el ámbito de su esfera privada puede ser conocida o cual debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. Aunado a lo anterior, el daño que se ocasionaría resulta además presente, pues la violación no requiere de un elemento adicional para configurarse, por el contrario, la sola difusión de los RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT, lesiona en un solo acto el derecho del individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona.

Por lo que hace a la *III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.* En este caso en concreto, la **clasificación de la información como confidencial** relativa a los RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT contenidos en los recibos de pago respecto de los servidores públicos salientes de este Instituto, con los que se dará respuesta al punto 7 de la solicitud de información que se atiende, va de acuerdo o bien en proporción a la protección de los datos y el derecho que se tutela, y es mediante la misma que se evita que un tercero haga mal uso de los datos personales de los servidores públicos de este Instituto, difundiendo indiscriminadamente la información.

En atención a todos los puntos expuestos, este Comité de Transparencia considera procedente **CONFIRMAR la clasificación de la información como CONFIDENCIAL** relativa a los RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT contenidos en los recibos de finiquito previamente expuestos en la presente resolución.

V.- **VERSIÓN PÚBLICA.**- Respecto de las versiones públicas en modelo electrónico remitidas por la Coordinación de Administración y Procedimientos, correspondientes 8 recibos de pago de fecha del mes de abril al mes de mayo de 2019 relativos a **los recibos de finiquito de los servidores públicos** JESICA ALEJANDRA MUÑOZ LEON; CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA; JOSÉ LUIS ALBA CUIEL y ESTHEFANÍA ISAMAR FLORES SEGOVIANO, **los cuales causaron baja durante el periodo comprendido del 01 de junio al 17 de octubre de 2019 en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California**, se advierte que, las mismas cumplen con los requisitos contenidos 178 al 183 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como en los numerales sexagésimo y sexagésimo primero y demás aplicables de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, así como para la elaboración de versiones pública.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de información **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Se **CONFIRMA** la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de los datos **relativos** a los RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT contenidos en los **5 recibos de finiquito de los servidores públicos** JESICA ALEJANDRA MUÑOZ LEON; CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA; JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA; JOSÉ LUIS ALBA CUIEL y ESTHEFANÍA ISAMAR FLORES SEGOVIANO, **los cuales causaron baja durante el periodo comprendido del 01 de junio al 17 de octubre de 2019 en el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California.** En consecuencia, se instruye notificar a la Coordinación de Administración y Procedimientos, a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, y al solicitante, la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Se **APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA** en formato electrónico **DE LOS RECIBOS DE FINIQUITO** analizados en el considerando V de la presente resolución y referidos en

el resolutivo anterior; en los cuales se omiten los datos **relativos a RFC (Registro Federal de Contribuyentes), CURP (Clave Única del Registro de la Población), así como el recuadro del sello digital del SAT.**

**TERCERO.** - Publíquese la presente RESOLUCIÓN en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTO DE LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE INFORMACIÓN, **C. ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA** DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; **MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU**, **CONTRALOR INTERNO** DE ESTE INSTITUTO.



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**



**MARÍA DEL PILAR RAMOS SODI**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**



**MARTÍN DOMÍNGUEZ CHIU**  
**CONTRALOR INTERNO E INTEGRANTE DEL**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIPBC**